

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

I0000/290/2018

MOD.ORD./36/2018

FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN

GENERAL

000000000287912

CB-2016-01

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN", EN LO SUCESIVO EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MÓNICA PÉREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCIAL BONILLA MARÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO; Y POR OTRA PARTE, EL/LA INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN LO SUCESIVO EL "SUJETO DE APOYO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL/LA DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 1, fracciones I y II de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), regula los apoyos que el Gobierno Federal se encuentra obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación general en el país, así como determinar los instrumentos, mediante los cuales éste cumplirá con dicha obligación.

2.

La Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología dispone, en su artículo 13, que la canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo el "CONACYT", a programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará siempre sujeta a la celebración de un Contrato o Convenio, según sea el caso.

3.

Con fecha 4 de diciembre de 2002, la Secretaría de Educación Pública y el "CONACYT", celebraron un Convenio para establecer el "FONDO"; siendo modificado mediante Convenio Modificatorio de fecha 21 de septiembre de 2009, con el objeto de modificar las Cláusulas Segunda, Octava, Novena y Décima, así como ampliar la vigencia de dicho instrumento.

4.

Con fecha 27 de diciembre de 2002, el "CONACYT" en su calidad de Fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso para constituir el "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN", en lo sucesivo el "CONTRATO", siendo modificado con fechas 21 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012, a través del Primer y Segundo Convenios Modificatorios al "CONTRATO", respectivamente.

5.

Observaciones al Convenio

Firma de Convenio

Firmas del Convenio



Observaciones al Convenio

Fondo 10017

Solicitud 000000000287912

Status 001 Envío de Comentario

[Mostrar Convenio](#)[Enviar Observaciones](#)[Visto Bueno](#)[Imprimir en Papel](#)

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

10000/290/2018

MOD.ORD./36/2018

FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN

GENERAL

000000000287912

CB-2016-01

CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN", EN LO SUCESIVO EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MÓNICA PÉREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCIAL BONILLA MARÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO; Y POR OTRA PARTE, EL/LA INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN LO SUCESIVO EL "SUJETO DE APOYO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL/LA DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 1, fracciones I y II de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), regula los apoyos que el Gobierno Federal se encuentra obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación general en el país, así como determinar los instrumentos, mediante los cuales éste cumplirá con dicha obligación.
2. La Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología dispone, en su artículo 13, que la canalización de recursos por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo el "CONACYT", a programas, proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas en sus diferentes modalidades y cualquier otro apoyo o ayuda de carácter económico que convenga o proporcione, estará siempre sujeta a la celebración de un Contrato o Convenio, según sea el caso.
3. Con fecha 4 de diciembre de 2002, la Secretaría de Educación Pública y el "CONACYT", celebraron un Convenio para establecer el "FONDO"; siendo modificado mediante Convenio Modificatorio de fecha 21 de septiembre de 2009, con el objeto de modificar las Cláusulas Segunda, Octava, Novena y Décima, así como ampliar la vigencia de dicho instrumento.
4. Con fecha 27 de diciembre de 2002, el "CONACYT" en su calidad de Fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C., en su calidad de Institución Fiduciaria, celebraron un Contrato de Fideicomiso para constituir el "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN", en lo sucesivo el

"CONTRATO", siendo modificado con fechas 21 de septiembre de 2009 y 15 de junio de 2012, a través del Primer y Segundo Convenios Modificatorios al "CONTRATO", respectivamente.

5. Con fecha 04 de diciembre de 2002, se emitieron las Reglas de Operación del "FONDO", siendo actualizadas con fecha 15 de diciembre de 2011, siendo éstas últimas las que se encuentran vigentes.
6. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece en su Objetivo 3.5. Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible.
7. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción deberán alinearse con la Meta III y el Objetivo 3.5 del PND, que establecen la obligación de contribuir a que la inversión nacional en investigación científica y desarrollo tecnológico crezca anualmente y alcance un nivel de 1% del PIB; contribuir a la formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel; Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente; contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado; y contribuir al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país.
8. El "FONDO" en términos del artículo 25, fracción II de la LCyT, considera como sujetos de apoyo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el **Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT)**, los cuales son elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso y según la **Convocatoria de Investigación Científica Básica 2016, en lo sucesivo la "CONVOCATORIA"**.
9. El **Comité Técnico y de Administración**, previo proceso de evaluación a que se refieren las Reglas de Operación del "FONDO", en su **Sesión Ordinaria número 27, de fecha 8 de diciembre de 2017**, mediante Acuerdo **04-SORD27-17** autorizó la canalización de recursos a favor del "SUJETO DE APOYO", por un monto de \$1,949,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MN), para el desarrollo de la propuesta denominada INTERVENCIÓN CON LA BACTERIA PROBIÓTICA LEUCONOSTOC MESENTEROIDES SUBSP. MESENTEROIDES SD23 EN LA OBESIDAD MATERNA DE LA RATA: BENEFICIO EN EL METABOLISMO DE LAS CRÍAS_en lo sucesivo el "PROYECTO".

DECLARACIONES

I. El "FONDO" a través de su Secretaría Administrativa declara que:

- A. De conformidad con la Cláusula Décima Primera del "CONTRATO" y del Capítulo III, numeral 1, inciso E de las Reglas de Operación del "FONDO", la Lic. Mónica Pérez López, tiene el carácter de **Secretaría Administrativa del "FONDO"**.
- B. Mediante oficio SEP/OS/0146-2/2018, de fecha 02 de abril de 2018, el Secretario de Educación Pública designó a la Lic. Mónica Pérez López, como **Secretaría Administrativa del "FONDO"**.
- C. Mediante oficio 710.2018.50.1.2618, de fecha 03 de mayo de 2018, la Lic. Mónica Pérez López, en su carácter de **Secretaría Administrativa del "FONDO"**, solicitó a Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Institución Fiduciaria del "FONDO", le otorgara los poderes generales para "controversia, cobranzas y actos de administración, así como los especiales que en su caso se requieran"(sic).
- D. Mediante Carta de Instrucción GCR-155-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su calidad de Institución Fiduciaria del "FONDO", otorgó poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder especial para abrir y manejar cuentas bancarias y librar cheques a la Lic. Mónica Pérez López, en su carácter de **Secretaría Administrativa del "FONDO"**, mismo que se hizo constar en la escritura pública número 148,295, de fecha 16 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 de la Ciudad de México, por virtud del cual comparece a la celebración del presente Convenio.
- E. Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1971, Torre IV, piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

F.

B

Para efectos de notificaciones relacionadas con la administración, ejecución y seguimiento de este Convenio señala el domicilio ubicado en Calle República de Argentina número 28, Delegación Cuauhtémoc, Centro Histórico, Código Postal 06020, Ciudad de México.

II. El "SUJETO DE APOYO" a través de su Representante declara que:

- A. EL (LA) INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 1, 5 FRACCIÓN III; 9 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 2000; 3 FRACCIONES I, II, XIV; 34 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE OCTUBRE DE 2009.
- B. El/LA DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número , de fecha 18 de Junio de 2017 pasada ante la fe del C. Dr. José Ramón Narro Robles Notario Público número de CIUDAD DE MÉXICO; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- C. El Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es INC710101RH7.
- D. En atención a la Convocatoria 2016, presentó a concurso la propuesta denominada: "INTERVENCIÓN CON LA BACTERIA PROBIÓTICA LEUCONOSTOC MESENTEROIDES SUBSP. MESENTEROIDES SD23 EN LA OBESIDAD MATERNA DE LA RATA: BENEFICIO EN EL METABOLISMO DE LAS CRIAS", con clave número 000000000287912, de la que se derivó el "PROYECTO".
- E. Tiene establecido su domicilio en VASCO DE QUIROGA EXT/INT 15, BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, TLALPAN, C.P. 14080, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.
- F. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 25, fracción II de la LCyT, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) a cargo del "CONACYT", tal y como se acredita con la constancia de inscripción número 1800404.

III. Declaración Conjunta:

ÚNICA. Las partes expresamente manifiestan su conocimiento al contenido de lo dispuesto por el artículo 12, fracción II de la LCyT que a la letra dice: "Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que sean objeto de apoyos en términos de esta Ley serán invariablemente evaluados y se tomarán en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores".

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

B

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en canalizar los recursos asignados por el "FONDO" en favor del "SUJETO DE APOYO", para la realización del "PROYECTO" aprobado, denominado INTERVENCIÓN CON LA BACTERIA PROBIÓTICA LEUCONOSTOC MESENTEROIDES SUBSP. MESENTEROIDES SD23 EN LA OBESIDAD MATERNA DE LA RATA: BENEFICIO EN EL METABOLISMO DE LAS CRIAS, cuya responsabilidad de ejecución y correcta aplicación de los recursos, queda, desde este momento, plenamente asumida por el "SUJETO DE APOYO".

El objetivo del "PROYECTO" es: Evaluar si la intervención en la rata madre obesa con el probiótico Leuconostoc mesenteroides subsp. mesenteroides SD23 previene los efectos adversos en el metabolismo materno y de su progenie..

SEGUNDA. CANALIZACIÓN DE RECURSOS

El "FONDO" con cargo a su patrimonio, y en cumplimiento al acuerdo tomado por el Comité Técnico y de Administración, y con sujeción a lo establecido en el presente Convenio, canaliza al "SUJETO DE APOYO" la cantidad total de \$1,949,000.00, (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MN).

El "SUJETO DE APOYO" deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFI), según corresponda para cada una de las ministraciones. Las partes acuerdan que las ministraciones se comprobarán por medio del estado de cuenta de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Institución Fiduciaria del "FONDO".

El "FONDO", canalizará los recursos al "SUJETO DE APOYO" en los términos establecidos en el Anexo Uno.

Una vez liberada la primera ministración y a la conclusión de la primera etapa del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" presentará el Informe Técnico y el Informe Financiero, a efecto de que se realice la ministración correspondiente al período siguiente y así sucesivamente, hasta la conclusión del "PROYECTO".

El "FONDO" podrá evaluar los informes financieros y técnicos y en caso de que las evaluaciones no resulten favorables, detendrá la ministración de recursos hasta que, en su caso, se resuelvan las observaciones a los reportes a satisfacción del Secretario Técnico o de la Secretaria Administrativa, según corresponda.

TERCERA. ANEXOS

Los Anexos que forman parte integral del presente Convenio se componen por lo siguiente:

1. El Anexo Uno contiene el Desglose Financiero del "PROYECTO".
2. El Anexo Dos contiene los objetivos, metas, actividades, entregables y plazos con los que se aprobó el "PROYECTO".

Los Anexos sólo podrán ser modificados por voluntad de las partes, a través de comunicaciones escritas en las que se hagan constar sus acuerdos, que deberán integrarse al presente instrumento, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio para tal efecto.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "FONDO"

a) Canalizar al "SUJETO DE APOYO" los recursos económicos a que se refiere la Cláusula Primera de este instrumento, en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que el "SUJETO DE APOYO" haya entregado la documentación que para tales efectos le requiera el "FONDO", mismos que serán entregados en términos de lo presentado en la propuesta contenida en el Anexo Uno, a través de las ministraciones correspondientes a cada una de las etapas que conforman en su conjunto el "PROYECTO".

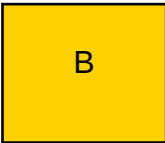
b) Vigilar por conducto de la Secretaria Administrativa y el Secretario Técnico la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, efectivamente canalizados al "SUJETO DE APOYO", conforme al contenido de los Anexos Uno y Dos.

c) El "FONDO", a través de los medios que considere pertinentes, podrá en cualquier momento realizar auditorías y/o practicar visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al "SUJETO DE APOYO".

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SUJETO DE APOYO"

a) Se obliga a entregar en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico, la documentación que le requiera la Secretaria Administrativa del "FONDO" para poder llevar a cabo la canalización de los recursos.

b) Se obliga a destinar bajo su más estricta responsabilidad los recursos económicos ministrados por el "FONDO", exclusivamente a la realización del "PROYECTO", de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y los Anexos que forman parte integral del mismo.

B

c) Se obliga a desarrollar el "PROYECTO" conforme a lo contenido en los Anexos Uno y Dos, mismos que forman parte integral del presente Convenio.

d) Se obliga a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el acceso a sus instalaciones a un representante del "FONDO", así como para mostrar la información técnica y financiera que le sea solicitada por el mismo.

e) Deberá guardar toda aquella información técnica-financiera que se genere para realizar futuras evaluaciones sobre el "PROYECTO", durante un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión del mismo.

f) Deberá abrir un sistema de registro contable de los movimientos financieros relativos al "PROYECTO", así como contar con un expediente específico para la documentación del mismo, el cual deberá contener al menos la siguiente documentación:

- o Impresión del Convenio de Asignación de Recursos con los códigos de firma electrónica.
- o En su caso, solicitud para la apertura de la cuenta bancaria para el "PROYECTO".
- o En su caso, estados de cuenta bancarios que reflejen los movimientos de la cuenta.
- o En caso de que por la normatividad institucional no se pueda abrir una cuenta bancaria específica para el "PROYECTO", deberá realizar un respaldo documental de los movimientos financieros relacionados con el "PROYECTO".
- o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CDFI) para solicitar la ministración de recursos.
- o Comprobantes de las erogaciones de gastos.
- o Documentos relacionados con movimientos técnicos y/o financieros.

g) Se obliga a informar de manera inmediata a las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el "CONACYT" así como a las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en el caso de que algún servidor público del "CONACYT" o de la Secretaría, por sí, o por interposición persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer actos o acciones relacionadas con el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

h) Se obliga a rendir los informes a que hace referencia la Cláusula Sexta de este Convenio.

SEXTA. INFORMES

El "SUJETO DE APOYO" deberá presentar los informes respecto del avance del "PROYECTO", de conformidad con lo siguiente:

1. Informe Financiero acorde al Desglose establecido en el Anexo Uno del "PROYECTO".
2. Informe Técnico al cierre de cada etapa conforme a las actividades establecidas en el Anexo Dos del "PROYECTO".

Los Informes mencionados deberán contener los entregables comprometidos para esa etapa, la información de la aplicación de los recursos canalizados, y una valoración razonable sobre la viabilidad de alcanzar el objetivo del "PROYECTO" por parte del "SUJETO DE APOYO".

La recepción de los Informes, no implica la aceptación definitiva de los resultados, ya que podrán ser evaluados tanto por el Secretario Técnico (Informe Técnico), como por la Secretaría Administrativa (Informe Financiero) respectivamente, para proceder a la entrega de la ministración correspondiente a la siguiente etapa del "PROYECTO".

Al término del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" deberá presentar al Secretario correspondiente un Informe Final Técnico y uno Financiero dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión del "PROYECTO". El Informe Financiero deberá estar auditado preferentemente por un Despacho de Auditoría acreditado ante la Secretaría de la Función Pública.

El Informe Financiero deberá considerar la rendición de cuentas del monto total del apoyo otorgado, incluyendo los reembolsos realizados de los recursos no ejercidos.

B

Para la expedición de la **Constancia de Conclusión Técnica y Financiera**, será indispensable que al término del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" reembolse al "FONDO" la totalidad de los recursos económicos que no haya ejercido en el "PROYECTO", durante la vigencia del presente instrumento, en la cuenta que se determine para tal efecto, en un plazo no mayor a **15 (quince)** días hábiles posteriores a la conclusión del "PROYECTO".

De proceder los Informes Finales Técnico y Financiero, el "FONDO" por conducto del **Secretario Técnico** y de la **Secretaría Administrativa** emitirán la **Constancia de Conclusión Técnica y Financiera**, en el que se contendrá la resolución de cierre del "PROYECTO", conforme a los criterios y procedimientos establecidos por el "FONDO".

La recepción de los Informes Técnicos y Financieros, no implican la aceptación definitiva de los resultados. En caso de que el "SUJETO DE APOYO" incumpla con las obligaciones establecidas en el Convenio, el "FONDO" se reserva el derecho de ejecución de las acciones correspondientes en términos de las leyes que resulten aplicables.

SÉPTIMA. ÁREAS DE COORDINACIÓN

La **Secretaría Administrativa** realizará el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del "FONDO" por el "SUJETO DE APOYO" en el "PROYECTO" aprobado.

El **Secretario Técnico** coordinará el seguimiento técnico del "PROYECTO" apoyado con los recursos del "FONDO", así como la evaluación de resultados del mismo.

El "SUJETO DE APOYO" designa al/a la **DRA. ELENA ZAMBRANO GONZALEZ**, como Responsable Técnico/a del "PROYECTO", quien será el enlace con el **Secretario Técnico** del "FONDO" para los asuntos técnicos, teniendo como obligación principal la de coordinar el desarrollo del "PROYECTO", presentar el informe de cierre, y en general supervisar el fiel cumplimiento del presente Convenio.

En caso de ausencia temporal mayor a **90 (noventa)** días naturales o definitiva del/de la Responsable Técnico/a, el "SUJETO DE APOYO" deberá designar al/a la sustituto/a, con el acuerdo por escrito del **Secretario Técnico** del "FONDO", en un plazo que no excederá de **15 (quince)** días naturales posteriores a que éste se ausente.

El "SUJETO DE APOYO" designa al/a la **C.P. MARIA TERESA RAMIREZ CAZARES**, como Responsable Administrativo/a del "PROYECTO", quien auxiliará al/a la Responsable Técnico/a en su función de enlace con la **Secretaría Administrativa** y tendrá como obligación directa el manejo de los recursos del apoyo económico canalizado al "SUJETO DE APOYO", así como los asuntos contables y administrativos del "PROYECTO".

En caso de ausencia temporal mayor a **30 (treinta)** días naturales o definitiva del/de la Responsable Administrativo/a, el "SUJETO DE APOYO" deberá designar al/a la sustituto/a, notificando de ello a la **Secretaría Administrativa** del "FONDO", en un plazo que no excederá de **15 (quince)** días naturales posteriores a que éste se ausente.

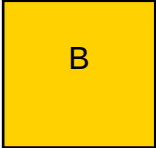
Cabe señalar, que la figura del/de la Responsable Técnico/a y la del/de la Responsable Administrativo/a no podrán recaer bajo ninguna circunstancia en la misma persona y deberán estar adscritos al "SUJETO DE APOYO".

OCTAVA. CUENTA BANCARIA

El "SUJETO DE APOYO" deberá disponer de una cuenta de cheques, a través de la cual se le canalizarán las ministraciones correspondientes a cada etapa, debiendo estar a nombre del "SUJETO DE APOYO", la cual será operada mancomunadamente por el/la Responsable Técnico/a y el/la Responsable Administrativo/a a que se refiere la Cláusula anterior, únicamente para administrar los recursos canalizados al "PROYECTO", por lo que será necesario que la misma se encuentre acreditada ante el "FONDO", previamente a la entrega de la primera ministración.

En caso de que el "SUJETO DE APOYO" maneje cuentas concentradoras, deberá asignar una cuenta específica para el "PROYECTO" notificando de ello a la **Secretaría Administrativa**, a fin de que se acredite la misma.

En caso de que las cuentas de cheques o concentradoras generen rendimientos, éstos deberán ser reintegrados al "FONDO" al término del "PROYECTO", a través de la cuenta que se determine para tal efecto.

B

Los recursos asignados al "PROYECTO" deberán permanecer en la cuenta específica del mismo, hasta en tanto no sean ejercidos en términos de lo aprobado por el Comité Técnico y de Administración.

Las ministraciones que se otorguen para la realización del "PROYECTO", no formarán parte del patrimonio del "SUJETO DE APOYO", ni de su presupuesto y su ejercicio se regirá por lo estipulado en las Reglas de Operación del "FONDO" y lo que determine el Comité Técnico y de Administración.

Es obligación del/de la Responsable Administrativo/a del "PROYECTO" cumplir con todos los requisitos administrativos y contables derivados del presente Convenio.

Asimismo, las aportaciones líquidas, concurrentes y/o complementarias se deberán depositar en la misma cuenta bancaria, para aplicarse en los rubros comprometidos de conformidad con las cantidades y conceptos aprobados que se detallan en el Anexo Uno, el cual forma parte integral del presente Convenio.

Las aportaciones líquidas, concurrentes y/o complementarias realizadas para el desarrollo del "PROYECTO" por el "SUJETO DE APOYO", previas a la formalización del presente instrumento, no se contabilizarán como aportaciones líquidas, concurrentes y/o complementarias del "SUJETO DE APOYO" para el desarrollo del mismo.

Los recursos depositados en la cuenta no podrán transferirse a otras cuentas que no estén relacionadas con el objeto del "PROYECTO".

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto de investigación que realice o produzca durante el desarrollo del "PROYECTO" por el "SUJETO DE APOYO" en forma individual o con la colaboración con otros, en virtud del "PROYECTO", serán propiedad única y exclusiva de quien conforme a derecho corresponda, respetando en todo momento los derechos morales de quienes intervengan en su realización.

En lo no previsto en la presente Cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de la Propiedad Industrial y en los demás ordenamientos aplicables.

El "SUJETO DE APOYO" estará obligado a informar por escrito al "FONDO" sobre el estado que guarden los citados derechos y sobre las posibles implicaciones que ello represente para la viabilidad del "PROYECTO".

En las publicaciones o presentaciones en eventos que se realicen, derivadas o relacionadas con el resultado del "PROYECTO", el "SUJETO DE APOYO" deberá dar, invariablemente, el crédito correspondiente al "FONDO", agregando la leyenda: "Proyecto Apoyado por el Fondo Sectorial de Investigación para la Educación".

El "FONDO" pactará con el "SUJETO DE APOYO" el uso de los derechos de propiedad intelectual derivados del "PROYECTO", en aquellos casos en que exista un interés de Estado debidamente justificado, sujetándose a los términos y condiciones que se estipulen en los Convenios correspondientes.

DÉCIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PÚBLICA

Las partes se comprometen a tratar como confidencial toda la información relacionada con los datos personales del "SUJETO DE APOYO", así como aquella que con tal carácter proporcionen.

El "SUJETO DE APOYO", se compromete a proporcionar la información del "PROYECTO" a través de una Ficha que contenga la información básica de los objetivos del "PROYECTO" y sus resultados, misma que se considerará información pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN

El "SUJETO DE APOYO" se compromete a proporcionar la información del "PROYECTO" requerida por el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT) que opera el "CONACYT". Dicha información será publicada en su página de Internet, dando con ello cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y disposiciones jurídicas aplicables.

El "SUJETO DE APOYO" cuyas actividades de investigación sean financiadas total o parcialmente con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública para la realización del "PROYECTO" y de sus resultados, así como de la información derivada de las actividades académicas, científicas, tecnológicas y de innovación nacional e internacional, deberán acatar las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales, así como por los Lineamientos Técnicos para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA

El conocimiento generado por la investigación, científica, tecnológica y la innovación puede ser aprovechado por la sociedad mexicana en su proceso permanente de transformación, desarrollo social y económico, particularmente dicho conocimiento debe convertirse en motor de desarrollo y en factor dinamizador del cambio social. En su caso, el conocimiento debe socializarse para tener un impacto real.

De conformidad con el artículo 12, fracción XV de la Ley de Ciencia y Tecnología, los beneficiarios de los apoyos que otorga el Gobierno Federal en materia científica, tecnológica y de innovación, difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN

El "FONDO" podrá rescindir el presente Convenio al "SUJETO DE APOYO", sin necesidad de declaración judicial previa ni de dar aviso previo por escrito, cuando éste incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan:

- a) Aplique los recursos canalizados por el "FONDO" con finalidades distintas a la realización directa del "PROYECTO".
- b) No presente los Informes Técnicos y Financieros al cierre de cada etapa o no atienda las observaciones emitidas por las instancias de evaluación y seguimiento.
- c) No presente los Informes Técnico y Financiero finales o no lo haga satisfactoriamente.
- d) No brinde las facilidades de acceso a la información, o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el "PROYECTO".
- e) El estado del "PROYECTO" no guarde congruencia con los informes hasta ese momento presentados.
- f) Por identificación de desviaciones no reportadas en el desarrollo del "PROYECTO".
- g) No compruebe la debida aplicación de los recursos canalizados para el "PROYECTO" cuando le sea expresamente requerido por el "FONDO".
- h) Proporcione información o documentación falsa.
- i) Retire los recursos de la cuenta específica del "PROYECTO" para transferirlos a otras cuentas no relacionadas con el objeto del mismo.
- j) Incurra en algún otro incumplimiento a este Convenio y sus Anexos.

Cuando se ejercite el derecho contenido en la presente Cláusula, el "FONDO", a través de los ~~Secretarios~~ **Técnico y Administrativo**, podrá sancionar al "SUJETO DE APOYO" solicitándole por escrito el reembolso de hasta la totalidad de los recursos que le fueron canalizados; y en su caso, le notificará al "SUJETO DE APOYO", la inelegibilidad para ser beneficiado a través de los Apoyos Institucionales por un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la notificación por escrito que se haga al mismo.

En caso de que el "FONDO" determine que el "SUJETO DE APOYO" debe devolver la totalidad de los recursos, éste deberá hacerlo en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del requerimiento que por escrito se le formule para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA. PREVISIONES ÉTICAS, ECOLÓGICAS Y DE SEGURIDAD

B

El "SUJETO DE APOYO" se obliga a cumplir y hacer cumplir durante el desarrollo del "PROYECTO" y hasta su conclusión la legislación aplicable especialmente en materia ecológica, de protección a la bioseguridad y la biodiversidad, así como a respetar las convenciones y protocolos en materia ética aplicada a la investigación.

Asimismo, el "SUJETO DE APOYO" se obliga a considerar la equidad de género, la no discriminación por causas de nacionalidad, origen étnico, preferencia sexual, religión y/o cualquier otro atributo inherente a la persona, que pudieran interpretarse o resultar como un acto discriminatorio, así como la legislación aplicable y la normatividad institucional en materia de seguridad.

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES

En los casos en que el incumplimiento a las obligaciones del presente instrumento legal implique la rescisión del mismo y el "SUJETO DE APOYO" haya sido omiso a los requerimientos de la Secretaría Técnica o de la Secretaría Administrativa del "FONDO", se deberá notificar al área del RENIECYT, dicho incumplimiento y, en su caso, la regularización de la situación del "SUJETO DE APOYO".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "FONDO" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando a su juicio existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo del "PROYECTO", previa notificación por escrito que se haga al "SUJETO DE APOYO" con una anticipación mínima de 5 (cinco) días naturales.

En el supuesto de terminación anticipada del presente Convenio, el "SUJETO DE APOYO" reembolsará en depósito al "FONDO", a la cuenta que se determine para tal efecto, la totalidad de los recursos de apoyo económico que, en su caso, no haya aplicado al "PROYECTO", en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En aquellos casos en que el incumplimiento por parte del "SUJETO DE APOYO", sea por consecuencia de caso fortuito o causas de fuerza mayor, deberá notificar al "FONDO" dichas circunstancia(s), debiendo reembolsar en la cuenta que para tal efecto se determine, el remanente de los recursos económicos que no hayan sido aplicados al desarrollo del "PROYECTO", que no sean elegibles y que no estén debidamente comprobados ni justificados por el sujeto de apoyo, en la cuenta que el "FONDO" determine para tal efecto, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación correspondiente.

Para efectos de este Convenio se entenderá por caso fortuito y fuerza mayor, a los sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al "SUJETO DE APOYO", lo afectan impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS

El "SUJETO DE APOYO" por conducto del/de la Responsable Administrativo/a del "PROYECTO", en caso de cualquier devolución de recursos económicos a la cuenta que para tal efecto le señale el "FONDO", debe notificar inmediatamente a la Secretaría Administrativa y/o Secretario Técnico, y comprobar dicho reintegro mediante la entrega de la copia de la ficha de depósito o de la transferencia electrónica, a efecto de que el recurso pueda ser identificado.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN PARA UTILIZAR LA INFORMACIÓN PARA FINES POLÍTICOS

Los compromisos asumidos en este Convenio derivan de programas de carácter público, los cuales no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso del contenido de este Convenio y del "PROYECTO" con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Convenio y del "PROYECTO" deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y la autoridad competente.

B

VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL

El "FONDO" no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el personal que el "SUJETO DE APOYO" llegase a ocupar para la realización del "PROYECTO", en consecuencia, las partes acuerdan que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del "PROYECTO", estará bajo la dependencia directa del "SUJETO DE APOYO"; y por lo tanto, en ningún momento se considerará al "FONDO" como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al "SUJETO DE APOYO" como intermediario, por lo que el "FONDO" no asume ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, por virtud del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL RENIECYT

El "SUJETO DE APOYO" se obliga a mantener actualizada su información en el RENIECYT, de conformidad a lo establecido en la Base Tercera de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de **36 meses**, contados a partir de la fecha de la primera ministración, entendiéndose como formalizado al momento en que se cuente con la firma de todas y cada una de las partes que intervienen en el mismo.

No obstante, la vigencia al Convenio podrá prorrogarse siempre que se cuente con el consentimiento de las partes por escrito y el Acuerdo que al respecto emita el **Comité Técnico y de Administración del "FONDO"**.

Las obligaciones a cargo del "SUJETO DE APOYO" concluyen hasta que el "FONDO" expida la **Constancia de Conclusión Técnica y Financiera**.

VIGÉSIMA TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio y que no queden expresamente previstos en sus Cláusulas, ni en sus Anexos, serán interpretados y resueltos de común acuerdo por las partes, apelando a su buena fe y consecución de mismos propósitos, haciendo constar sus decisiones por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. CONSENTIMIENTO ELECTRÓNICO

En términos del artículo 1803, fracción I del Código Civil Federal, las partes acuerdan que es su voluntad aceptar íntegramente el contenido obligacional de este Convenio a través de su suscripción mediante el Sistema de People Soft, por lo que reconocen que dicho medio, constituye el consentimiento expreso del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD

Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran el presente instrumento, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

Para la solución a toda controversia que se pudiera suscitar con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y sus Anexos, y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a las Leyes Federales vigentes y Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, LAS PARTES EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO, A TRAVÉS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTA PARA CADA UNA DE ELLAS.

B

POR EL "FONDO"

POR EL "SUJETO DE APOYO"

LIC. MÓNICA PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ
REPRESENTANTE LEGAL

ASISTIDO POR:

DR. MARCIAL BONILLA MARÍN
SECRETARIO TÉCNICO

DRA. ELENA ZAMBRANO GONZALEZ
RESPONSABLE TÉCNICO

C.P. MARIA TERESA RAMIREZ CAZARES
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN", EL "FONDO" Y EL/LA INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EL "SUJETO DE APOYO".-----CONSTE.-----

Anexo 1: Desglose Financiero

Total de etapas: \$1949000

Etapas: 001

Tipo de Recurso	Categoría del recurso	Subcategoría del recurso	Descripción de Subcategoría	Importe del recurso
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	530000
FONDO	GINVE	402	Equipo de laboratorio	210000
FONDO	GCORR	332	Seres vivos	50000

B

Total de etapa: \$790000

Etapas: 002

Tipo de Recurso	Categoría del recurso	Subcategoría del recurso	Descripción de Subcategoría	Importe del recurso
-----------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------------

FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	460000
FONDO	GCORR	319	Gastos capacitación y entrenam	8500
FONDO	GCORR	305	Apoyo formación Rec. Humanos	48000
FONDO	GCORR	332	Seres vivos	35000
FONDO	GCORR	329	Public ediciones e impresiones	21000
FONDO	GCORR	310	Cuotas de inscripción	24000
FONDO	GCORR	328	Pasajes	32000
FONDO	GCORR	336	Viáticos	8000
FONDO	GINVE	401	Equipo de cómputo	18000
FONDO	GINVE	402	Equipo de laboratorio	21000

Total de etapa: \$675500

Etapa: 003

Fondo	Categoría del recurso	Subcategoría del recurso	Descripción de Subcategoría	Importe del recurso
FONDO	GCORR	332	Seres vivos	30000
FONDO	GCORR	326	Materiales de uso directo	340000
FONDO	GCORR	319	Gastos capacitación y entrenam	8500
FONDO	GCORR	329	Public ediciones e impresiones	11000
FONDO	GCORR	330	Registro de patentes	30000
FONDO	GCORR	310	Cuotas de inscripción	24000
FONDO	GCORR	328	Pasajes	32000
FONDO	GCORR	336	Viáticos	8000

Total de etapa: \$483500

Anexo 2: Cronograma de actividades por etapa

Etapa #	Descripción De La Etapa	Descripción De La Meta	Actividades	Productos	Fecha inicial DD-MM-AAAA	Fecha de termino DD-MM-AAAA	Fecha informe avance y final DD-MM-AAAA
001	Durante esta etapa se iniciará a inducir obesidad en ratas hembra recién destetadas y se realizará la intervención nutricional del probiótico un mes previo al apareamiento. Se obtendrá los fetos al final de la gestación y las primeras muestras biológicas.	Se estudiarán a las madres metabólicamente, su composición de la microbiota intestinal al final de la gestación (19 días). En los fetos se identificará la composición bacteriana de la placenta, líquido amniótico y cordón umbilical, también se estudiará el estrés oxidante tanto en la madre como en los fetos. Comenzar a evaluar los efectos de la	Se inducirá obesidad en ratas hembra recién destetadas (F0) con una dieta alta en grasa; la cual se les proporcionará desde el destete y durante el crecimiento de la rata hasta el apareamiento, gestación y lactancia. La mitad de las hembras obesas serán intervenidas con el probiótico a los 90 días, es decir un mes	Obtención de los primeros resultados correspondientes a las madres, quienes recibieron la intervención del probiótico. Presentación de los resultados en un congreso nacional o internacional.	23/07/2018	22/07/2019	22/08/2019

B

intervención materna con el probiótico, analizando las diferentes vías por la cual la bacteria puede prevenir parcial o totalmente las alteraciones metabólicas ocasionadas por una dieta alta en grasa.

previo a la gestación. El grupo control recibirá dieta chow desde el destete y durante su crecimiento hasta el apareamiento, gestación y lactancia. La mitad de las hembras control serán intervenidas con el probiótico a los 90 días, un mes previo a la gestación. Las hembras serán apareadas con machos de la misma estirpe no experimentales, y a los 19 días de gestación se sacrificarán para obtener los fetos. Durante esta primera etapa, se recolectarán los tejidos y los sueros tanto de las madres como de los fetos para estudiar las diferencias de la microbiota entre la madre obesa y la madre intervenida con el probiótico, y los efectos en parámetros metabólicos, hormonales, estrés oxidante y el proceso inflamatorio. De las muestras de cordón umbilical, líquido amniótico y placenta, se busca estudiar un mecanismo, por el cual se pueda estar programando al feto.

002	Durante esta segunda etapa se estudiará a la madre durante diferentes periodos de lactancia: 7 (calostro), 14 (pico de lactancia) y 21	Analizar la composición química y bacteriana de la leche en cada grupo experimental, estudiando el efecto de esta composición en las crías en sus diferentes	Durante esta etapa, se realizarán los estudios correspondientes a los órganos obtenidos de las madres. También se estudiará la composición tanto nutricional como bacteriana	Análisis e interpretación de resultados tras el análisis de las muestras previamente obtenidas. Obtención de una tesis a nivel licenciatura. Borrador de un artículo para una	23/07/2019	22/07/2020	22/08/2020
-----	--	--	--	---	------------	------------	------------

B

	días (leche madura). Se identificará la composición química y bacteriana de la leche. Se estudiará la microbiota de la glándula mamaria. En las crías durante los periodos de lactancia, se estudiarán sus parámetros metabólicos, la composición de la microbiota intestinal y el estrés oxidante.	edades 7, 14 y 21 días de lactancia. También se evaluará el cambio en la glándula mamaria.	de la leche, para evaluar el efecto benéfico de la intervención con la cepa probiótica <i>Leuconostoc mesenteroides</i> subsp. <i>mesenteroides</i> SD23 en las crías en las diferentes ventanas de lactancia: 7 (calostro), 14 (pico de lactancia) y 21 días (leche madura).	revista de arbitraje.			
003	Durante esta última etapa se analizarán las muestras biológicas de las crías (F1) a los 110 días.	Finalizar con el análisis de algunos mecanismos por los cuales la obesidad materna genera en las crías macho y hembra (F1) problemas metabólicos y como la intervención con el probiótico previene parcial o totalmente estos problemas.	Durante esta etapa, las crías macho y hembra serán evaluadas a los 110 días postnatales, donde se estudiará el peso y grasa corporal; concentraciones en suero de leptina, insulina, colesterol, análisis histológico del hígado, tejido adiposo retroperitoneal e intestino delgado, identificación de la microbiota intestinal y evaluación del estrés oxidante.	Proponer mecanismos por los cuales la intervención con la bacteria probiótica en madres obesas previene parcial o totalmente las alteraciones metabólicas ocasionadas por una dieta alta en grasa, tanto en la madre como en las crías macho y hembra. Integración, análisis e interpretación de todos los resultados. Obtención de una tesis a nivel maestría, la participación en un congreso internacional y la preparación de otro manuscrito para ser publicado en el transcurso de los siguientes seis meses después de la finalización del proyecto. Inicio de una tesis de doctorado. Registro de una solicitud de una patente nacional.	23/07/2020	22/07/2021	22/08/2021

B

Este contrato tiene como última Fecha de Firma

Observaciones

Buscar Ver Todo Primero , 2, Último

RAMIREZ CAZARES,MARIA TERESA Status

Título

Observaciones

Guardar

Volver a Buscar

Anterior en Lista

Siguiente en Lista

Notificar

Observaciones al Convenio | [Firma de Convenio](#) | [Firmas del Convenio](#) | [Anexo y/o modificatorios](#)

B

[Observaciones al Convenio](#)[Firma de Convenio](#)[Firmas del Convenio](#)[D](#)

Firmas de Convenio

Fondo 10017

Solicitud 000000000287912

				Personalizar Buscar		Primero	Último
Fondo	Solicitud	Descripción	Código de Responsable	Firma	Fecha/Hora de firma	Requerido	
1 10017	000000000287912	PEREZ LOPEZ, MONICA	S. Admin.	✓	16/07/2018 14:57:09	✓	
2 10017	000000000287912	Marcial Bonilla Marín	S. Tecnic.	✓	11/07/2018 13:50:06	✓	
3 10017	000000000287912	Elena Zambrano Gonzalez	R. Técnico	✓	04/07/2018 12:45:54	✓	
4 10017	000000000287912	KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, DAVI	R. Legal	✓	10/07/2018 09:21:39	✓	
5 10017	000000000287912	RAMIREZ CAZARES, MARIA TERESA	R. Admvo.	✓	04/07/2018 09:37:15	✓	
6 10017	000000000287912	MARTINEZ LARA, MARCELA	RC				

[Guardar](#)[Volver a Buscar](#)[Anterior en Lista](#)[Siguiendo en Lista](#)[Notificar](#)[Observaciones al Convenio](#) | [Firma de Convenio](#) | [Firmas del Convenio](#) | [Anexo y/o modificatorios](#)

- A) SE TESTA NOMBRE DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- B) SE TESTA FIRMA DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- C) SE TESTA CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- D) SE TESTA FOTO DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- E) SE TESTA NÚMERO TELEFÓNICO FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- F) SE TESTA DOMICILIO DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- G) SE TESTA NÚMERO DE CUENTA DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.
- H) SE TESTA CURP DE PERSONAS FISICAS QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE SER SERVIDORES PÚBLICOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA L.F.T.I.P.